BOLETÍN INFORMATIVO 63

JUECES para la DEMOCRACIA

Editado por el Secretariado de Jueces para la Democracia

Octubre - 2014

SUMARIO

EDITORIAL

COLABORACIONES

Formación en materia de DDHH como elemento indispensable para fortalecer la Independencia Judicial. Lydia Vicente Márquez

El aforamiento: garantía o privilegio. Fernando de la Fuente y Marta Escudero

Por la independencia y los derechos sindicales. Gonzalo Alcoba Gutiérrez

Declaraciones de víctimas del franquismo en el marco de la causa argentina. Ana Mesutti.

ACTIVIDAD ASOCIATIVA

Jornadas la Justicia en Madrid

Y seguimos con los recortes. Ignacio González

RESEÑA LITERARIAS

Las cosas pueden ser diferentes, siempre que queramos cambiarlas. (Un libro de Manuela Carmena). Ramón Sáez Valcárcel

CINE

El veredicto (Het Vonnis, Jan Verheyen, 2013). Miguel Angel Martín Maestro

EDITORIAL

Iniciamos con este número del Boletín una nueva etapa tras la renovación del secretariado en el congreso celebrado en el mes de Junio en la ciudad de Oviedo, agradeciendo en primer lugar la labor desarrollada durante estos últimos cuatro años por nuestra compañera Maria Calvo.

Desde el verano han pasado muchas cosas que han afectado a la Justicia. Alberto Ruiz Gallardón dimitió tras la retirada de su polémico proyecto de reforma de la Ley del aborto, poniendo fin abruptamente a un Ministerio que ha concitado la oposición de todos los colectivos implicados en la Administración de Justicia y que difícilmente será superable en cuanto a la valoración negativa de su gestión.

El nuevo titular de Justicia, Sr Catalá, ha expresado públicamente su voluntad de dialogo y de reconsiderar algunos aspectos sobre la reformas legales impulsadas por el anterior ministro como la Ley de Tasas o la del Registro Civil admitiendo la necesidad de lograr un consenso en materias esenciales y que afectan al Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la LOPJ.

Jueces para la Democracia se ha venido posicionando radicalmente en contra de esos proyectos en marcha, diseñados en la oscuridad de los gabinetes ministeriales, y que a la postre han incidido negativamente en los derechos individuales y colectivos y la calidad del servicio público que prestamos los jueces/as en toda España.

Nuestra voluntad ha sido y seguirá siendo la de aportar la reflexión crítica y colaborar en la consecución de las reformas que se necesitan para conseguir una justicia más democrática, de calidad y al servicio de la ciudadanía, como trasladamos al ministro en el encuentro celebrado recientemente.

Los próximos meses resultaran decisivos para confirmar si esa loable voluntad de dialogo se confirma o por el contrario se queda en una mera apariencia de buenas formas. La necesidad de ser combativos ya se ha confirmado ante la pretendida reforma de la ley de Extranjería a través de una enmienda en el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, para justificar la política gubernamental de “devoluciones en caliente”, la no derogación de la ley de Tasas y el anuncio de que no se va a incrementar la inversión en Justicia lo que cronificará la precariedad de los jueces/zas de las últimas promociones.

Secretariado de JpD

BOLETÍN INFORMATIVO

JUECES PARA LA DEMOCRACIA

REDACCIÓN: Secretariado de JpD

DIRECTORES: Ignacio Martin Verona y Begoña López Anguita

COORDINACIÓN: José Rivas y Fátima Mateos

FORMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COMO ELEMENTO INDISPENSABLE PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Lydia Vicente Márquez Directora Ejecutiva, Rights International Spain

En esta colaboración se pone de manifiesto, a través de diversos pronunciamientos recaídos en organismos internacionales, la necesidad de que los jueces/as españoles dispongamos de una formación especifica en materia de derechos humanos, como medio esencial para garantizar su efectividad.

La separación de poderes y el principio de legalidad son elementos esenciales del estado de derecho. Según los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (ONU) "la independencia judicial es un requisito del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo". Así pues la "independencia del poder judicial es un componente esencial de la democracia, el estado derecho y una buena gobernanza". La Relatoría Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados ha reiterado que "una **formación jurídica adecuada para los jueces** y los abogados [es] un **factor decisivo de su independencia**" y que "la falta de formación y de conocimientos profesionales adecuados hace que los jueces sean más fácilmente influenciables" *Informe al Consejo de Derechos Humanos, Doc. ONU A/HRC/14/26, de 9 de abril de 2010*. Por tanto, "la **falta de iniciativas apropiadas de fomento de la capacidad** tiene, por ende, una **influencia directa en la capacidad de los jueces de impartir justicia con independencia** e imparcialidad".

Una formación jurídica adecuada debe comprender "las normas, los principios, las reglas y la jurisprudencia en materia de **derechos humanos**, los sistemas internacionales de derechos humanos y los tribunales internacionales y regionales con objeto de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza a nivel nacional". Según la Relatora Especial "a veces los jueces no están en condiciones de dictar fallos haciendo referencia a las normas de derechos humanos por no conocerlas o por no tener presentes los vínculos entre los derechos humanos y otras ramas del derecho".

A continuación ponemos una serie de ejemplos en los que organismos internacionales de protección de derechos humanos han dictado recomendaciones específicas dirigidas al poder judicial. Ello así en tanto, precisamente, que los jueces tienen un rol crucial para asegurar que los derechos humanos sean efectivamente garantizados en el nivel doméstico y por ello son de interés para la formación jurídica y una mayor concienciación:

En 2010, el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales a España alentaba al Estado español a "**elaborar programas educativos sistemáticos** sobre los **principios y las disposiciones de la Convención** dirigidos al público en general (…) y los profesionales que trabajan con niños, entre otros, jueces (…)" *Doc. ONU CRC/C/ESP/CO/3-4.*

En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus observaciones finales a España recordó que "la inexistencia o el escaso número de denuncias, enjuiciamientos y sentencias por actos de discriminación racial no debería considerarse como necesariamente positivo, ya que también puede ser un indicador, entre otros, del temor de las víctimas a la reprobación social o a represalias, de la **falta de confianza en los órganos policiales y judiciales**, o bien, de una **atención o sensibilización insuficientes** de estas autoridades frente a las

denuncias por actos de discriminación" *Doc. ONU, CERD/C/ESP/CO/18 -20.*

En mayo de 2013, el Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumaos o degradantes (CPT) publicó su informe relativo al gobierno español sobre la visita a España llevada a cabo del 30 de mayo hasta el 13 de junio de 2011.El CPT puso de relieve que "los resultados de la visita de 2011 indican que **sigue faltando un adecuado control judicial de las personas que se hallan en detención incomunicada** durante las primeras 120 horas de custodia." Por ello, el CPT reiteró su recomendación al Consejo General del Poder Judicial en el sentido de que "invite a los jueces a adoptar una actitud más proactiva en relación con los poderes de supervisión que les atribuye el art. 520 bis, 3 párrafo de la Ley Enjuiciamiento Criminal". El CPT también recomendó "que los jueces de vigilancia sean invitados a visitar todas las instalaciones de los centros penitenciarios en el cumplimiento de sus funciones y a entrar en contacto tanto con el recluso como con el personal de prisiones" y reiteró "la necesidad de que se **adopten medidas para mejorar la situación y capacidad de los jueces** de vigilancia penitenciaria con el fin de que éstos **puedan salvaguardar de manera efectiva los derechos de los internos**" CPT/Inf (2013) 6, Link

En 2013, Nils Muižnieks, Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, publicó su informe tras la visita a España en junio de ese mismo año. En dicho informe el Comisario "instó a las autoridades a que tomen medidas **para concienciar a jueces y fiscales acerca de su deber de investigar** a fondo todas las alegaciones de malos tratos infligidos por agentes encargados de hacer cumplir la ley, **de conformidad con la jurisprudencia de Tribunal Europeo de Derechos Humanos**" y "urgió asimismo a las autoridades para que **refuercen y sistematicen la formación continua impartida a los fiscales y jueces** sobre la necesidad de tomar medidas firmes para mantener la prohibición de la tortura y de otras formas de malos tratos. Tales delitos siempre deberían perseguirse, incluso de oficio, y castigarse con penas apropiadas que tengan en cuenta su gravedad" CommDH(2013)18, de 9 de octubre de 2013, Link

En el informe final presentado al Consejo de Derechos Humanos (2014) por parte del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tras su visita a España en septiembre de 2013, se concluye que "la combinación de un marco legislativo deficiente, una **judicatura que no ha interpretado la ley a la luz del derecho internacional de los derechos humanos**, fiscales que no han impulsado las investigaciones y la presencia de la Ley de Amnistía y en particular, **la interpretación judicial dada a dicha Ley, han creado un patrón de impunidad** para los casos de desapariciones forzadas ocurridos durante la Guerra Civil y la dictadura. No hay ninguna investigación judicial efectiva en contra de una persona determinada en curso, ni hay persona alguna condenada por las desapariciones durante la Guerra Civil y la dictadura". El Grupo de Trabajo destacó la importancia de que en la formación de jueces, fiscales y abogados se incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas 2014, *Doc. ONU A/HRC/27/49/Add.1*. En sentido similar se ha pronunciado el Relator Especial para la promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición. Para el Relator es preocupante que "**los programas de formación de jueces** en materia de derechos humanos no sólo no hacen mención de las responsabilidades del Poder Judicial, particularmente de las jurisdicciones especiales, durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, sino que **tampoco incluyen temas específicos de derechos humanos**, más allá de aquellos relacionados con la gestión judicial y garantías del debido proceso. Sorprende que no hagan referencia a las obligaciones del Estado en materia de persecución penal de delitos internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra".

Y ya por último, simplemente recordar que la mayor parte de condenas a España por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a España en 2013 (cinco de siete) lo fueron por violaciones del artículo 6 del Convenio (derecho a un juicio justo) *Ver, Rights International Spain* "Balance de 2013: Los Derechos Humanos en España", y que, por ejemplo, la mayor parte de condenas a España por violación del artículo 3 del Convenio Europeo de

Derechos Humanos (prohibición de la tortura) lo han sido por la falta investigaciones efectivas de conformidad a los estándares internacionales.

Todos estos informes y recomendaciones ponen de relieve la necesidad de que los jueces conozcan más y mejor y apliquen en las causas que conocen los principios, reglas, normas y jurisprudencia en materia de derechos humanos pues "las decisiones adoptadas por los tribunales pueden hacer progresar, pero también obstaculizar, el disfrute de los derechos humanos". Por consiguiente, "los tribunales pueden contribuir considerablemente a que el Estado respete y aplique sus obligaciones internacionales de derechos humanos remitiéndose a los compromisos contraídos por ese Estado a nivel internacional" de tal manera, los jueces "necesitan oportunidades para mejorar su capacidad de desarrollar una argumentación y analizar las cuestiones desde una perspectiva de derechos humanos" y comprender "el efecto, en la legislación nacional, de las decisiones de los órganos internacionales o regionales judiciales o cuasi judiciales, en particular las decisiones de los órganos de tratados o de los procedimientos especiales. *Informe al Consejo de Derechos Humanos, Doc. ONU A/HRC/14/26, de 9 de abril de 2010."*

En España, la cuestión de la formación en materia de derechos humanos sigue siendo una asignatura pendiente. Los planes de formación de la judicatura en España, tanto la inicial como la continua presentan un importante déficit en esta materia. Sin embargo, tal y como hemos visto, la invocación, aplicación, vigencia y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, también como derecho interno español que es, debe ser tenida como una de las claves que definen la labor de los operadores de justicia. Por ello, desde Rights International Spain (RIS) nos hemos dirigido al Consejo General del Poder Judicial en varias ocasiones recordando la necesidad de abordar un plan específico en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la formación inicial y en la continuada, que abarque tanto el conocimientos de los aspectos teóricos como prácticos de los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos, en su vertiente normativa contenida en los instrumentos y mecanismos de derechos humanos, jurisprudencial y doctrinal. Ello, sin duda, permitiría a los jueces participar activamente en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

Es importante recordar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto Almonacid Arellano c. Chile (2006) Link , donde la Corte precisamente se refirió al rol central de los órganos judiciales en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado: "cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes contrarias a la Convención, el **Judicial permanece vinculado al deber de garantía** y consecuentemente debe **abstenerse de aplicar** cualquier normativa contraria a ella. El cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una ley violatoria de la Convención produce responsabilidad Internacional del Estado. (…) La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y por ello están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención, **sus jueces, como parte del aparato del Estado**, **también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas** por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. El Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino la interpretación de la Corte.

Es importante que los jueces asimilen esta forma de razonar y de interpretar las normas. En España hay muchos jueces que sí cumplen con los estándares de derechos humanos y **su papel ha sido y es crucial a la hora de proteger derechos fundamentales de la ciudadanía** (por ejemplo, anulando multas, legitimando protestas pacíficas, frenando algunos desahucios o dando la razón en algunos casos de preferentes...). No obstante, hay áreas en las que sigue habiendo déficits importantes y esto se debe precisamente a la falta de formación.

Es, por tanto, preciso que en España se elaboren y normalicen cursos de introducción y programas de formación jurídica continua y específica para jueces en materia de derechos humanos que cuenten con una financiación suficiente con cargo al presupuesto nacional.

Publicada en Yahoo Actualidad

EL AFORAMIENTO: GARANTÍA O PRIVILEGIO

Fernando de la Fuente Honrubia. Magistrado
Marta Escudero Muñoz. Profesora Asociada
Universidad Carlos III

Análisis de síntesis de la institución del aforamiento en el ordenamiento jurídico español desde una perspectiva jurídico- constitucional y doctrinal, ante un horizonte de probable cambio normativo.

I ORIGEN HISTÓRICO

En Derecho español el aforamiento es antiguo al igual que en otros países europeos. El artículo 47 de la Constitución de 1876 estableció el aforamiento para los parlamentarios, debiendo de conocer en las causas que se siguiesen contra ellos el Tribunal Supremo. El aforamiento fue suprimido en la Constitución de 1931 en el artículo 95.3 que determinó que "no podrá establecerse fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares", al igual que no fue acogido en su predecesora la Constitución de 1812.

Esta inmunidad se reconoce en la Constitución de 1978 en el artículo 71. 3 y 102. 1 y en el artículo 57 de la LOPJ en cuanto que establece el conocimiento de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, Presidentes del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidentes de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado y Defensor del Pueblo, así como de las causas que en su caso, determinen los Estatutos de Autonomía, de la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia. Ampliándose su conocimiento en el apartado 4 de este artículo a todos los demás supuestos que establezca la Ley introducido por el apartado dos del artículo único de la L.O. 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal. También están aforados los miembros de la Guardia Civil y los policías nacionales, autonómicos y locales y las Fuerzas Armadas. Algo similar prevé el artículo 56 LOPJ en materia civil aunque aquí se limita a "las demandas de responsabilidad civil por hechos realizados en el ejercicio de su cargo". En total, hay más de 200.000 aforados a tribunales especiales. Actualmente hay en España 17.621 aforados.

En los países europeos de nuestro entorno y en Norteamérica, sin embargo, no existen tantas personas aforadas. Así tenemos que en Portugal existe una sola persona aforada, que es el Presidente de la Republica, no existiendo aforamiento ni para los diputados ni para los senadores, ni tampoco para altos cargos, ni funcionarios públicos. Lo mismo sucede en Italia en el que único aforado es el Presidente de la República o en Alemania, sin perjuicio de que exista un procedimiento político constitucional en relación con el Presidente de la República y los jueces. En E.E.U.U no existe ningún aforado. En Francia los parlamentarios franceses no están aforados, ni ningún otro alto cargo, autoridad o funcionario público. Solo, por un lado, existe el proceso político-constitucional para enjuiciar al Presidente de la República por cuestiones políticas ante un tribunal especial de naturaleza política. Y por otro, existe el aforamiento del Primer Ministro y el de los miembros de su Gobierno. En la Constitución de los Países Bajos no prevé la inmunidad y en Alemania, Francia, Finlandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo o Suecia no se exige la concesión de suplicatorio para que los parlamentarios puedan ser inculpados o procesados.

II CONCEPTO Y CRÍTICA

En la actualidad se ha originado un debate en los medios de comunicación, en el ámbito académico, en el ámbito de la política judicial, también en amplios sectores de la población, acerca de la idoneidad de la existencia de la figura del aforado en España.

El aforamiento para M. Gómez del Castillo (link) es la acción y el efecto de "aforar", es decir, la actividad y el resultado de hacer "aforado" a una persona (o, rectius, a un cargo) mediante la concesión de un cierto derecho o privilegio (esencialmente, en materia de jurisdicción); y, por ello, también se suele entender, por "aforado", la persona o cargo que goza de algún "fuero" (privilegio o derecho) en materia de jurisdicción (aunque, como veremos posteriormente, no todos los aforamientos traen como causa el otorgamiento de derechos o privilegios, respondiendo realmente a otras motivaciones diferentes).

En este sentido M.J Dolz Lago (link) entiende que el número de aforados es excesivo y los privilegios también lo son y a los únicos que salvan es a ellos mismos sin que sea un símbolo institucional que deba permanecer, citando a J. Sanchez Melgar que dice que: "(…) Parece ciertamente que más que protección institucional, lo que se quiere es protegerse –a sí mismos- frente a la autoridad de

un Juez de instrucción ordinario, residenciando la competencia para ser imputado en la Sala Segunda del Tribunal Supremo o bien, al menos, en la Sala de lo Civil y Penal de un Tribunal Superior de Justicia".

Por otro lado, E. Urbano Castillo (link) no entiende que el aforamiento sea un privilegio, sino una necesidad por razones de técnica procesal. Pero entiende que debe desaparecer el suplicatorio y aboga porque debe desaparecer la posibilidad de indulto en las causas de aforados que terminen con sentencia condenatoria así como la reducción del número de aforados.

Una reciente sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo dictada el 3 de junio de 2014 ha puesto de manifiesto el elevado número de aforados existente en España. La resolución habla de una "necesaria reducción de aforamientos" en el ordenamiento jurídico, apunta a la "naturaleza privilegiada de todos los aforamientos", y añade que esta cuestión "solo puede resolverse desde la necesaria reforma legislativa residenciada en el legislativo".

III SISTEMA JURÍDICO INSTITUCIONAL ACTUAL ESPAÑOL

En el sistema jurídico español el derecho a un juez ordinario predeterminado por la Ley es un derecho fundamental, pues se encuentra ubicado en la Sección Primera, que lleva por rúbrica «De los derechos fundamentales y libertades públicas», del Capítulo II del Título I de la Constitución Española.

El aforamiento supone una excepción a las reglas generales de competencia del sistema jurídico constitucional español, constituye una regla de competencia objetiva por razón de la persona que se atribuye al Tribunal Supremo y, en su caso, a los Tribunales Superiores de Justicia, con el objeto de salvaguardar la independencia de determinados cargos y el ejercicio de las funciones que llevan aparejadas.

El Tribunal Constitucional en la sentencia de 13 de abril de 2012 ha establecido que "los aforamientos no pueden establecerse por razones de oportunidad, siendo sólo constitucionalmente admisibles cuando respondan a una efectiva necesidad de asegurar la independencia y la libertad en el ejercicio de poderes y funciones de relevancia constitucional, y debe ser considerado como algo excepcional, también temporal, pues solo se es aforado cuando se está en el ejercicio de la función que dispone de dicha prerrogativa y de ius cogens, como advierte B. Rizo Gómez (Diario La Ley, Nº 8372), por lo que al ser un derecho subjetivo no puede ser renunciado.

¿Quiénes son aforados en España?

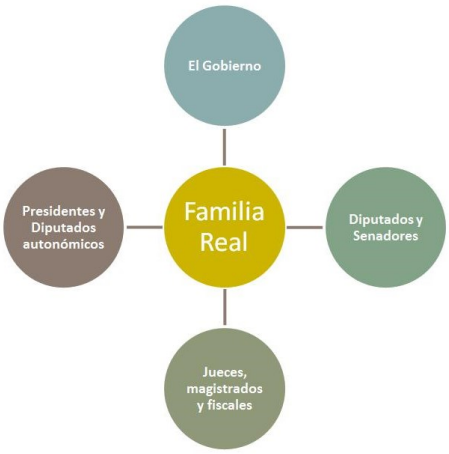

El hecho de que exista esta excepción a la regla general no vulnera el derecho a un juez predeterminado por la Ley. En este sentido las resoluciones del Tribunal Constitucional vienen a mantener esta idea, si bien ponen de relieve la excepcional de estas prerrogativas y la vulneración de algunos derechos como lo es el derecho a la segunda instancia. En este sentido la STC 22/1997, de 11 de febrero mantiene que el tema de los aforamientos se trata de un confuso marco normativo que viene delimitado por una ley preconstitucional de casi un siglo de vida, la Ley de 9 de febrero de 1912, declarando los Tribunales que han de entender en el conocimiento de las causas contra senadores y diputados, al margen ya de algunas otras disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de los Reglamentos de cada una de las Cámaras. La STC 123/2001, de 4 de junio, FJ 4.º mantiene que las prerrogativas parlamentarias han de ser interpretadas estrictamente a partir de una comprensión del sentido de la prerrogativa misma y de los fines que ésta procura, esto es, tanto en el sentido lógico de sujeción a los límites objetivos que le impone la Constitución, como en el teleológico de razonable proporcionalidad al fin que responden. La STC 167/2202, que a su vez se inspira en la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos pone de manifiesto que el derecho al recurso es un derecho de configuración legal salvo en el ámbito del procedimiento penal por la existencia del derecho del condenado al doble grado de jurisdicción que recoge la normativa internacional, que es aplicable a nuestro derecho conforme a las previsiones del art. 10.2 CE, vulnerándose el derecho a una segunda instancia.

IV REFORMA COMPETENCIAL PRETENDIDA

La propuesta de reforma de la LOPJ que el Ministerio de Justicia quiere trasladar al Congreso de los Diputados quiere eliminar la protección jurídica de los 15.263 jueces y fiscales que ejercen funciones jurisdiccionales en España incluyendo los jueces de paz. La reforma de una Ley Orgánica requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de las Cámaras, por lo que teniendo en cuenta que el partido gobernante tiene mayoría absoluta podría prosperar.

Sin embargo, si se pretendiera eliminar los aforamientos de los políticos en el ejercicio de sus funciones públicas y cargos (link) públicos de las distintas Administraciones requiere, por un lado, de la reforma de la Constitución –arts. 71.3 y 102.2- (ministros, diputados y senadores), y por otro, de la modificación de los Estatutos de Autonomía (consejeros, parlamentarios autonómicos, defensores del Pueblo…), lo cual sería mucho menos viable.

Jueces para la Democracia, en junio de 2014, con ocasión de su 29º Congreso en Oviedo, y con motivo de las propuestas de algunos grupos políticos de modificar la actual situación de aforamientos, ya refirió que el aforamiento "siempre cumple una función específica que normalmente es dar protección jurídica a una serie de cargos en sus funciones", advirtiendo que en España "hay miles de aforados, a diferencia del resto de países de nuestro entorno", manifestándose a favor de la tendencia de "suprimir aforamientos" y "no crear más si no son necesarios desde el punto de vista de la funcionalidad, aclarando que la "protección específica no está justificada en muchos cargos políticos que tienen aforamiento así como en "determinados funcionarios públicos". Así mismo expresó su oposición al aforamiento de cualquier cargo público una vez cesare en sus funciones, así como el aforamiento por asuntos civiles por considerarlo exagerado y contrario a la doctrina del Tribunal Constitucional. Así mismo, tras la propuesta del anterior Ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, de reducir los aforados a 22, Jueces para la Democracia ha manifestado que reducir el número de aforados a través de los jueces y juezas "no es la solución al problema que preocupa a la sociedad" y que a la sociedad lo que realmente le preocupa es que "los políticos tengan un trato especial y sean juzgados por un tribunal que no sea el ordinario".

Desde esta perspectiva, en nuestra opinión, la sociedad percibe los aforamientos como un privilegio, no como una garantía, y ello porque el ciudadano entiende que ya existen alternativas legales que pueden garantizar que no prosperen determinadas denuncias infundadas puedan interferir en el ejercicio de la función pública y de ello derivado en el buen funcionamiento de los servicios públicos. En el ámbito penal, para que progrese una acción contra la mayoría de los aforados que desempeñan funciones públicas se requiere generalmente la presentación de querella. A partir de esa forma de inicio del proceso penal, no existe motivo para que la apreciación de la existencia de indicios de criminalidad y por tanto de prosecución del proceso penal corresponda al Juez ordinario predeterminado por la Ley, y no a órganos judiciales superiores o específicos. En el ámbito de jueces y magistrados, se arguye por un sector judicial, que hay que evitar que esas denuncias sean tramitadas por compañeros del juez de su misma escala o categoría para evitar ciertos "recelos al corporativismo tendente al archivo" o en otros casos, ciertos "recelos al archivo para evitar sospechas de corporativismo". Sin embargo, se obvia con ello la existencia de mecanismos de abstención cuando un Juez no se considere imparcial para juzgar a otro Juez y que esos recelos basados en el corporativismo podrían igualmente predicarse cuando el aforado judicial es enjuiciado por un superior jerárquico. De otra parte, los aforamientos son un privilegio en el sentido que el aforado se abstrae al enjuiciamiento por los Tribunales ordinarios pero, de otra parte, se constituye en un perjuicio por cuanto en el enjuiciamiento por el Tribunal Supremo, se le sustrae al aforado de la posibilidad de acudir a una segunda instancia judicial.

En definitiva la figura del aforamiento no se constituye necesariamente en una garantía ni es estrictamente un privilegio, sino, a nuestro juicio, podríamos calificarla como una cláusula de salvaguarda de los poderes públicos ante el temor de que las autoridades y funcionarios que ejercen la función pública puedan ver afectado el ejercicio de la misma si una denuncia acaba tramitándose ante el Juez o Tribunal ordinario predeterminado por la Ley. Es posible, que en el fondo, la cautela que subyace, es que los cargos públicos no se vean sometidos a los problemas cotidianos de dichos juzgados y tribunales (pendencias elevadísimas, sobresaturación de órganos judiciales, escasez de medios personales y materiales, entre otras muchas) y de ello derivado, el verse sometidos durante un tiempo, a veces poco previsible, a las consecuencias negativas de un proceso judicial abierto, pero desde esta perspectiva, desde luego, no está justificado un trato diferente a un justiciable que ejerce función pública que a otro que no la ejerce. Cuestión distinta es que, como sucede en nuestro sistema penal, ciertos delitos complejos o de eventual repercusión pública o de elevada lesividad, sean instruidos y enjuiciados por tribunales colegiados, en cuyo caso no estaríamos hablando de aforamiento, sino de sujeción al Juez ordinario en atención a dichos parámetros, se ejerzan funciones públicas o no.

POR LA INDEPENDENCIA Y LOS DERECHOS SINDICALES

Gonzalo Alcoba Gutiérrez. Juez

Tus manos son mi caricia,
mis acordes cotidianos,
te quiero porque tus manos
trabajan por la justicia.

Mario Benedetti

No es tarea sencilla, hoy explicar a la sociedad la razón de ser de la función del juez, entre las ruinas de la conciencia posmoderna, debajo de toneladas de desesperanza y escepticismo vertidos sobre las ideas que antaño animaron a una ciudadanía ahora atrincherada, en buena parte, en un rechazo individualista y una resignación fatal frente a todo poder institucional. Y, sin embargo, esa vocación divulgativa es, no solo necesaria, sino obligada. O la población reconoce la importancia del viejo tercer poder y los presupuestos imprescindibles para que éste ofrezca una verdadera protección de sus derechos democráticos, o el aldeano global, por muy soberano que lo nombren los estatutos del villorrio mundializado en el que viva, sufrirá el impúdico abofeteo de constantes bocanadas de mezquindad en forma de corrupción y abuso de fuerza.

La primera premisa de la que ha de partir todo programa de defensa de los derechos profesionales de los jueces es, precisamente, la elemental trascendencia de los mismos en la defensa de los derechos de los ciudadanos. El juez no es un clérigo entregado a una vida de incondicional sacrificio y tendencialmente ajeno a cualquier necesidad humana. Tampoco es un trabajador más, que produce a cambio de un salario y genera una plusvalía a su empleador -con todo la dignidad que un tal título inspira a los que no hemos perdido la consciencia de la fuerza transformadora del trabajo en la sociedad-. El juez es otra cosa. Y no cualquier otra cosa.

La Carrera Judicial lleva años soportando una permanente merma de sus condiciones en el trabajo. Asimila con un estoicismo inexplicable en cualquier otro grupo profesional la ausencia de condiciones de ejercicio de las funciones de sus miembros que permita una mínima garantía de seguridad y eficacia en el mismo. Los jueces han asumido en silencio o, todo lo más, con protestas de baja intensidad y nula repercusión en la prestación del servicio, la ausencia de garantías de descanso o de racionalización en la carga de trabajo o, incluso, la merma de salario y otros derechos.

Sin embargo, cuando, en nombre de nuestra sagrada vocación profesional y nuestro sentido del deber con el ciudadano, actuamos de este modo, quizá estemos abocando a éste a una pérdida de sustancial seguridad jurídica, en cuanto cooperamos decisivamente a la privación que sufre de un servicio a la medida del verdadero ciudadano -soberano-.

Recientemente, la comisión sindical de Jueces para la Democracia se reunió en Lanzarote para tratar dos de los aspectos más determinantes del deterioro de las condiciones de trabajo de los miembros de la Carrera Judicial: la ausencia de un plan de prevención de riesgos que permita disminuir la nociva sobrecarga de trabajo en algunos órganos judiciales y la realidad que soportan los más de cuatrocientos jueces sin destino que hoy engrosan nuestro escalafón. Si Jueces para la Democracia aspira a ofrecer a la ciudadanía y los jueces y magistrados de este país un programa sincero y realizable de regeneración del Poder Judicial en España, ha de convertir estas dos cuestiones en elementos cardinales de su política sindical, precisamente porque son dos de las más inminentes amenazas que se ciernen sobre la independencia de los titulares de este trascendental poder.

Los datos aportados por el propio Consejo General del Poder Judicial muestran que más de un 40 por ciento de los órganos judiciales españoles se hallan sometidos a una sobrecarga de trabajo superior al 150 por ciento, mientras que en más del 30 por ciento se supera el 100 por 100.

Estos datos, sin más consideración, muestran una doble realidad que no podemos obviar: en cada uno de esos órganos ejercen su función uno o más jueces o magistrados que soportan un riesgo intolerable para su salud -sacerdotes de la justicia o trabajadores asalariados de la resolución de litigios, nadie puede dudar de su derecho al bienestar físico-. Pero, es más, en cada uno de esos órganos cientos de ciudadanos esperan la resolución del asunto de su vida. El timbre tragicómico que, como norma,

suele acompañar a las reflexiones sobre la lentitud de la Justicia esconde una dramática verdad detrás de cada asunto dormido en la larga noche de la espera. Esperar justicia y no hallarla es una de las mayores frustraciones del ciudadano y constituye el más lacerante fracaso de la democracia. No sin razón se ha dicho que no es justicia la justicia que acaece con retraso.

Los compañeros de las promociones 62, 63, 64 y 65 de la Escuela Judicial han soportado -y, en su mayoría, los que pertenecen a las tres últimas, siguen soportando- el injusto aplazamiento del otorgamiento de su propio destino. Sirven en Juzgados "prestados", sin recibir ninguna seguridad cierta y legal en relación al tiempo de su permanencia en los mismos, las opciones que tendrán una vez que su interinidad resulte felizmente superada o la Autoridad de la que depende su provisional adscripción. Carecen de una regulación reglamentaria y de normas legales precisas que regulen su situación. Y al carecer ellos de tales garantías, carecen de ellas los ciudadanos cuyos asuntos resuelven -probablemente muchos de ellos ni siquiera conocen este estado de cosas-.

El desinterés que el Poder Ejecutivo muestra hacia el Poder Judicial -desprecio, temor o ambos sentimientos, bien compatibles - al negarse a crear nuevos órganos judiciales o, al menos, suficientes plazas de jueces y proponer al legislador una regulación eficaz y acorde con los principios de inamovilidad e independencia de la figura del juez adscrito y la ineficacia -el sueño cómplice- del órgano que ha de velar por garantizar la efectividad de tales principios no puede pasarse por alto. Si no exigimos una solución real, eficaz y esforzada para todo ello, no solo habremos renunciado a nuestros derechos como profesionales, sino que nos habremos sumado por omisión a una lamentable estrategia de desprotección de los derechos del ciudadano.

Es más. El esfuerzo reivindicativo, la potencia sindical que es preciso desplegar no puede circunscribirse a nuestro ámbito estricto, so pena de servir de apoyo involuntario a la coartada tan manida que nos hace aparecer como una privilegiada corporación absolutamente decidida a defender sus prerrogativas. Jueces para la Democracia tiene el deber de mostrar a la ciudadanía, con su política comunicativa, tan moderada y correcta como contundente y firme, el grado de abandono que sufre la Justicia española, recordándoles que solo el Poder Judicial está habilitado constitucionalmente para ofrecerles una última instancia contra los abusos de aquéllos a los que la naturaleza o el sistema ha dotado de un mayor poder real.

REUNIÓN COMISIÓN DE LO SOCIAL Y SINDICAL DE JPD

La Comisión de lo Social y de Sindical de JpD se reunieron aprovechando la celebración de las Jornadas laborales de Lanzarote *"Los derechos constitucionales en la relación laboral"* organizadas por la asociación canaria Iuslaboralista de Lanzarote y Jueces para la Democracia.

El juez es el titular inamovible de un poder independiente llamado a garantizar la legalidad frente a quien pretenda violentarla en su propio beneficio o el de un tercero. La responsabilidad del deterioro de las condiciones de ejercicio de sus funciones y el consecuente menoscabo en la calidad del servicio que presta -tan esencial en una democracia- corresponde a quien lo propicia, no hay duda. Pero el silencio de los jueces ante esos hechos no es prudente y puede llegar a ser nocivo.

Nuestro trabajo no puede desprenderse del sosiego, pero tampoco puede verse presidido por el temor o la desidia. Ni cuando redactamos sentencias, ni cuando reclamamos respeto a nuestra independencia y nuestra inamovilidad.

DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO EN EL MARCO DE LA CAUSA ARGENTINA

Ana Mesutti. Abogada querella argentina víctimas del franquismo

La juez argentina María Servini envió al Ministerio de Justicia del Estado español una serie de comisiones rogatorias en las que solicitaba el auxilio de jueces españoles para la toma de declaración de víctimas de la dictadura franquista, en virtud del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal entre el Reino de España y la República Argentina. Estas comisiones rogatorias fueron trasladadas a los jueces decanos de cada ciudad donde habían manifestado interés en prestar declaración ante la juez personas que por su edad o su estado de salud se veían imposibilitadas de asistir al Consulado argentino de Madrid (el consulado habilitado para tomar declaración por videoconferencia).

Una vez en manos del juez decano, dichas comisiones fueron trasladadas al juzgado de turno, que debía decidir si aceptaba o denegaba la petición de la juez argentina.

El recorrido de la juez por el Estado español comenzó en el País Vasco. En el Juzgado de Gernika se tomó declaración a los hermanos, Julen y María Luisa Calzada, ambos muy cercanos a los 80 años. Son hijos de un hombre fusilado por las tropas franquistas en Busturia, en 1937. Julen Kalzada es sacerdote, estuvo preso en Zamora y fue juzgado en el *proceso de Burgos*.

En Sevilla se tomaron tres declaraciones. Los declarantes fueron: Don Francisco Rodríguez Nodal, en el Juzgado de Carmona; Doña Antonia Parra, en el Juzgado de Marchena; y Don Francisco Marín, en el Juzgado de Sevilla. Los tres relataron casos de desapariciones y asesinatos, que han dejado a las familias en total abandono. Todos ellos han seguido buscando incesantemente a sus padres, y nunca han recibido respuesta. Era la primera vez que declaraban ante la justicia.

La comisión rogatoria enviada por la juez para la toma de declaraciones en Madrid se encontraba en el juzgado de instrucción número 17 de Plaza Castilla. El juez de la Audiencia Nacional Fernando Andreu, tras tener conocimiento de ello, decidió elevar la comisión rogatoria a la Audiencia Nacional y auxiliar él mismo a la juez argentina.

Esto último merece ser destacado particularmente por todo lo que ha representado esta Audiencia, tanto en lo positivo, en el ámbito de la jurisdicción universal, como en lo negativo, en el procedimiento interrumpido con respecto a las víctimas del franquismo y, en el ámbito de la propia querella argentina, con la denegación de las extradiciones solicitadas. Pero es muy significativo que un juez de este alto tribunal haya prestado su colaboración para hacer posible que se tomaran esas declaraciones.

Las declarantes fueron Faustina Romeral Cervantes, de 90 años, y Teresa Álvarez Alonso, de 93 años. Faustina Romeral en su declaración relató el fusilamiento de su padre en noviembre de 1939 y los seis años que ella misma pasó en la cárcel. Teresa Álvarez contó la tragedia de su familia. Su abuelo fue fusilado, su padre estuvo encarcelado y se quedó sordo tras las torturas recibidas, y un hermano suyo desapareció tras ser detenido por las autoridades franquistas (testigos señalaron que fue fusilado). Teresa dijo, al salir de la Audiencia, que ese había sido el día más feliz de su vida. A pesar de que no todos lo formularon tan explícitamente, la impresión que daban los declarantes era de gran satisfacción. Muy elocuente la pregunta que uno de ellos hizo a la juez española que le había tomado declaración: ¿por qué para escucharlo debía hacerlo en presencia de la magistrada argentina?

Estas fueron las declaraciones tomadas por jueces españoles en presencia de la juez argentina María Servini, de sus secretarios, del fiscal recientemente asignado a la causa y de algunos abogados de la querella.

DECLARACIONES TOMADAS EN AUSENCIA DE LA JUEZ ARGENTINA

Particular importancia revisten las declaraciones tomadas en el marco de la comisión rogatoria pero en ausencia de la magistrada argentina.

Los primeros casos tuvieron lugar en Mallorca, adonde la juez argentina no pudo desplazarse. Cuando habían transcurrido ya varios días desde su regreso a Buenos Aires, fueron citadas al Juzgado de Instrucción número 1 de Manacor (Mallorca) para que prestaran declaración el 19 de junio, en "auxilio judicial internacional" (es decir, en cumplimiento de la comisión rogatoria enviada por el Juzgado argentino), Doña Catalina Moyá Bauzá y Doña Francisca Mas Mesquida. Pocos días después, Doña Isabel Antich fue citada al Juzgado de Instrucción número 4 de Palma de Mallorca a los mismos efectos. Las tres declarantes tuvieron así la oportunidad de declarar ante la justicia española. Su satisfacción fue enorme.

El cuarto caso de este tipo de declaración tuvo lugar en Miranda de Ebro, en Burgos, donde estaba prevista la declaración de Don Félix Padín, de 97 años. Cuando la juez se encontraba allí no fue posible tomarle declaración porque el estado de salud de Don Félix obligó a ingresarlo en el hospital. Por otra parte, aún no había llegado la comisión rogatoria al Juzgado de la localidad.

La vida de Félix Padín es un ejemplo de lucha y de resistencia. Combatió en los batallones de la CNT Isaac Puente y Durruti, primero como miliciano y después como sargento. El 16 de junio de 1937 fue detenido en Burgui (Vizcaya) y comenzó un largo peregrinaje en los "batallones de trabajadores", donde los prisioneros eran utilizados como esclavos por el franquismo.

En el hospital, el día que fueron a visitarlo la juez y los abogados que habían presentado su querella, transmitía alegría, lucidez y una capacidad para recordar los hechos más dolorosos, matizándolos con un toque de humor que era índice de la gran fortaleza y dignidad con que había vivido su tragedia. Ha dejado admirada a toda la comitiva, que sentía que había sido un gran honor conocer a Félix Padín. En todos latía la tristeza de que Félix no hubiera podido declarar. Perdida esa oportunidad, parecía difícil tener otra, dados su edad y estado.

Sin embargo, transcurridos ya casi dos meses de la visita de la juez, Don Félix Padín fue citado a declarar ante el Juzgado de Miranda de Ebro, y lo hizo el 4 de agosto pasado. Una gran felicidad se refleja en la mirada de Don Félix Padín en las fotos tomadas el día de su declaración, que llegó justo a tiempo. Porque Félix Padín acaba de morir. Ha fallecido el 6 de octubre pasado.

El pesar que nos causa su muerte va acompañado de cierto consuelo: ha podido declarar ante la justicia. Y ha sido ante la justicia española que, al prestar colaboración a la justicia argentina, ha mostrado su disposición a atender los reclamos de las víctimas.

La justicia tiene en el tiempo su gran enemigo, y no sólo por la prescripción, sino por otra consecuencia que trasciende el campo jurídico: nuestra finitud… Quienes tienen que declarar son seres finitos, no eternos, y aunque sus descendientes quieran declarar por ellos se habrá perdido para la causa esa inestimable declaración de la víctima directa. Y los que no pudieron declarar se habrán perdido esa insustituible experiencia de poder hacerlo ante quien debían hacerlo.

La muerte de Félix Padín debe ser una advertencia. Se van muriendo, uno tras otro, aquellos con quienes la justicia tiene una cuenta pendiente.

¿Cuántas cuentas está dejando pendientes la justicia española?

JORNADAS SOBRE LA JUSTICIA EN MADRID

ST DE MADRID

LA JUSTICIA EN MADRID

5 Y 6 DE JUNIO DE 2014

Participantes: Colegios de Abogados de Madrid y Alcalá de Henares, el Colegio de Procuradores de Madrid, miembros de distintas asociaciones de abogados como ALA, ALTODO, APAEM, secretarios judiciales, integrantes de la policía judicial, Amnistía Internacional, RIS, jueces y magistrados

La Sección Territorial de Madrid organizó los días 5 y 6 de junio unas Jornadas sobre la Justicia en Madrid celebradas en la sede del Consejo General del Poder Judicial en las que participaron los Colegios de Abogados de Madrid y Alcalá de Henares, el Colegio de Procuradores de Madrid, miembros de distintas asociaciones de abogados como ALA, ALTODO, APAEM, secretarios judiciales, integrantes de la policía judicial, Amnistía Internacional, RIS, jueces y magistrados. Además de los profesionales de la Justicia estaban también convocados representantes del Gobierno de la Comunidad y de los grupos políticos de todo el arco parlamentario. Los representantes del Gobierno de la Comunidad de Madrid declinaron la invitación; participando los portavoces de Justicia de los grupos parlamentarios de la Asamblea de la Comunidad de Madrid del Partido Socialista, Izquierda Unida y Unión Progreso y Democracia. Las Jornadas fueron inauguradas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Don Francisco Vieira y los vocales del Consejo General del Poder Judicial, Doña María del Mar Cabrejas y D. Rafael Mozo.

Las conclusiones fueron muy críticas, las podéis encontrar en la página de la asociación. Se denunció la absoluta falta de interés del Gobierno de la Comunidad de Madrid en la Administración de Justicia, sin asumir las responsabilidades derivadas de la competencia conferida a la Comunidad el año 2002. La situación de la Justicia en Madrid es caótica: existe una dispersión de las sedes judiciales tanto en la capital como en la periferia, algunos edificios carecen de las mínimas condiciones para su uso judicial; no se cubren con rapidez las bajas de funcionarios, ni se les da la necesaria formación; es imprescindible la modernización de los sistemas informáticos y de comunicación con los profesionales.

Se hizo una defensa de la profesionalidad de los Letrados de Oficio, la reivindicación del servicio de asistencia jurídica gratuita como servicio público y la crítica a la Ley de Tasas interesando su derogación por suponer una limitación del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Finalmente se trataron las reformas legislativas proyectadas por el Gobierno que erosionan el sistema de derechos fundamentales como el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y el Proyecto de Reforma del Código.

Se concluyó que era necesario exigir la elaboración por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de un Plan de Justicia integral para la Comunidad de Madrid con participación de todos los profesionales y sectores afectados.

Todos los participantes acordaron repetir estas Jornadas, destacando su utilidad en la creación de un frente común por parte de todos los operadores y usuarios de la Justicia para reclamar la imprescindible y necesaria mejora de la Justicia en Madrid.

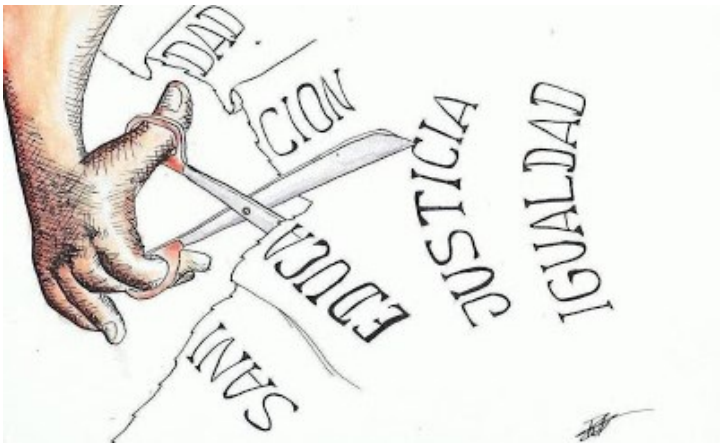

Y SEGUIMOS CON LOS RECORTES: LA REFORMA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL ORDEN PÚBLICO

Ignacio González Vega. Magistrado

En el marco de las Jornadas sobre "La Justicia en Madrid", el grupo de trabajo sobre "La crisis económica y las libertades civiles" abordó las iniciativas legislativas proyectadas por el Gobierno y, de modo preferente, el por entonces Anteproyecto, hoy Proyecto, de Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana. Cierto es que en fase prelegislativa, y a raíz de los duros informes emitidos sobre el texto, éste fue suavizado y eliminados muchos de los preceptos tachados de inconstitucionales. No obstante, el proyecto mantiene la misma filosofía asentada sobre una concepción ideológica cerrada del orden público, imperante por cierto en otros países de Europa occidental. El PLOSC se complementa con el Proyecto de Reforma del Código Penal y con la recientemente aprobada Ley de Seguridad Privada, todos ellos inspirados en el llamado "Derecho penal de la peligrosidad". Del análisis conjunto de los principios y contenidos de las citadas reformas hemos formulado unas conclusiones sobre la base del documento presentado en el último Comité Permanente de la Asociación. Destacamos las mas importantes:

No existe una justificación adecuada desde el punto de vista de necesidad pública o de proporcionalidad con el fin que se persigue para estas reformas. Las mismas no obedecen a razones de seguridad, ni tampoco a necesidades de nuestra sociedad. Se trata de reformas que se realizan a partir de criterios de oportunidad política. Nos encontramos en los niveles más bajos de delincuencia en el ámbito europeo. A pesar de ello estamos situados en la parte más alta de presos por habitante en Europa y en el mayor grado de cumplimiento temporal de las condenas, lo cual pone de manifiesto la innecesaria severidad de nuestro sistema penal. Y tan solo el 0,2% de la población española considera que la inseguridad es el principal problema del país. En resumen, a menores de tasas de delincuencia, más represión punitiva.

Estas reformas suponen las mayores restricciones de derechos fundamentales y libertades públicas de toda la etapa democrática. En concreto, limitarán especialmente el derecho de manifestación, el derecho de reunión, la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho a la libertad personal y el derecho de huelga. Así, se agravan las penas en los supuestos en los que determinadas conductas se llevan a cabo con ocasión de manifestaciones o reuniones. Lo mismo ocurre con las sanciones administrativas del PLOSC, en las que se castiga con multas económicas desmesuradas numerosas conductas vinculadas al ejercicio de derechos fundamentales.

La reciente Sentencia del TEDH de 14 de octubre de 2014 (*Yilmaz Yildiz y otros c. Turquía*), basada en una multa de 100 liras turcas (62 euros) impuesta a los demandantes por haber participado en diversas concentraciones pacíficas, reitera que la persecución y sanción de estas conductas puede tener un efecto desaliento y

actuar como un desincentivo para participar en reuniones semejantes. Según los informes de la policía, los concentrados habían sido advertidos verbalmente de la ilegalidad de sus actos y del deber de disolverse en aras a la protección del orden público y la seguridad. Su negativa a deponer su actitud fue la que generó la citada sanción administrativa. A este respecto, recuerda el TEDH que el derecho de reunión, reconocido en el art. 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, es un derecho fundamental en una sociedad democrática y, con la libertad de expresión, uno de los pilares de ese tipo de sociedad; por ello, no debe interpretarse de forma restrictiva.

Como principio general, toda concentración o manifestación en un lugar público provoca ciertas molestias en la vida cotidiana y es importante que las autoridades muestren cierto nivel de tolerancia ante esas reuniones si son pacíficas, pues de otro modo el art. 11 se vería privado de sentido. Y que, en ningún caso, una manifestación pacífica debe ser objeto de sanción penal. Concluye el TEDH que, a la vista de las circunstancias de este caso, la imposición de sanciones administrativas por participar en una manifestación pacífica resultó desproporcionada y no necesaria para mantener el orden público.

Por otra parte, la despenalización de algunas faltas traslada determinadas conductas al ámbito administrativo sancionador mientras que otras (en concreto, diez) pasan a elevarse a delitos leves. En su Exposición de Motivos el Proyecto de reforma del Código Penal señala que: "La reducción del número de faltas -delitos leves en la nueva regulación que se introduce- viene orientada por el principio de intervención mínima, y debe facilitar una disminución relevante del número de asuntos menores que, en gran parte, pueden encontrar respuesta a través del sistema de sanciones administrativas y civiles". A lo que nosotros añadimos que, en concreto, la desaparición de las faltas de los arts. 633 y 634 queda sobradamente compensada por la ampliación típica de los delitos de atentado, resistencia y desórdenes públicos.

La reforma del derecho administrativo sancionador se inspira en una perspectiva de desconfianza en la actuación del poder judicial, por no haber satisfecho las exigencias punitivas del poder político. En consecuencia, se extraen del control judicial previo determinadas conductas que podrán ser sancionadas por la autoridad gubernativa en un procedimiento que no dispone de las garantías con las que cuenta el proceso judicial. Presunción de veracidad de los agentes frente a la presunción de inocencia, ejecutividad de los actos administrativos y límites en el acceso a justicia para los ciudadanos, obligados a pagar tasas para recurrir a la vía judicial amén de la ya conocida demora resolutiva de la jurisdicción contencioso-administrativa. Resulta preocupante que materias vinculadas al ejercicio de derechos fundamentales no sean analizadas por órganos independientes e imparciales, sino por órganos administrativos como las delegaciones del gobierno, que tiene interés directo en los conflictos objeto de dichos procedimientos.

Finalmente, resulta particularmente criticable la equiparación en la protección de las fuerzas de orden público a las de seguridad privada. Ello implica un paso más en la privatización de la seguridad pública, en los términos de la recientemente aprobada Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. La regulación que se plantea puede generar dudas sobra la forma en la que se determina dicha cooperación, la duración de la misma y el conocimiento que debe tener el sujeto activo del delito. Por otro lado, la participación de fuerzas de seguridad privada en determinadas actuaciones, como las previstas en el PLOSC y en la Ley de Seguridad Privada, provoca riesgos ante la formación insuficiente de los vigilantes, los posibles excesos en su actuación y los problemas derivados de las responsabilidades en las que puedan incurrir.

LAS COSAS PUEDEN SER DIFERENTES, SIEMPRE QUE QUERAMOS CAMBIARLAS (Un libro de Manuela Carmena)

Ramón Sáez Valcárcel. Magistrado

Manuela Carmena cuenta su vida profesional en el mundo del derecho, que ha estado marcada por una voluntad de reforma y modernización. Este libro es ejemplar, en la medida que relata una experiencia original, que puede servir de modelo para juristas, gentes del derecho y todo tipo de personas convencidas de la obligación de innovar. De manera sorprendente, las piezas parecen encajar: la búsqueda de sentido a la existencia, una pretensión del individuo moderno, adquiere realidad en la peripecia de Carmena. La hipótesis que la autora justifica con rigor es una apuesta y dedicación al cambio de lo instituido como proyecto vital, desde una actitud moral que surgía a partir del diagnóstico de la realidad y del malestar por el estado de cosas, que la condujo a actuar en clave de transformadora social, como le gusta denominarse.

Por qué las cosas pueden ser diferentes. Reflexiones de una jueza (Clave intelectual, Madrid 2014) es una confesión testimonial que recorre dos facetas bien delimitadas temporal y políticamente de su labor profesional. En primer lugar aparece la abogada laboralista durante la dictadura y la actividad por la recuperación de los derechos y libertades y la garantía jurisdiccional; después, la jueza en la democracia y el esfuerzo por lograr una justicia moderna y eficaz protectora de los derechos e intereses de las personas y de los grupos. Como nos falta una auténtica tradición memorialística, no es fácil encontrar obras similares en el universo de los juristas.

Manuela convence al lector de la posibilidad de cambiar la justicia. Una justicia, nos recuerda, que no sólo es una potestad del Estado, como algunos quieren creer sin reparar en la indiferencia moral que la idea representa; en su origen es un sentimiento, que nos impulsa a la acción en confrontación con la injusticia. La creación, organización y desarrollo de los despachos de abogados defensores de los derechos de los trabajadores fue, además de un hecho histórico fundacional de espacios de libertad y de participación política, un hecho de innovación e imaginación al servicio de la justicia. No existían siquiera pautas de relación entre los colectivos profesionales y los trabajadores, ni de acción ante los tribunales para la reivindicación de los derechos de los débiles; hubo que reflexionar, inventar y decidir sobre la marcha, en una fructífera interrelación de sujetos y universos simbólicos. Se generó un movimiento que modificó el papel de los colegios profesionales, que se vincularon a la lucha democrática, y el propio oficio de abogado, apareciendo los primeros despachos colectivos que funcionaron como cooperativas, de modo bien diferente a las grandes empresas en que se han convertido. Qué deuda política y moral tiene esta sociedad con aquellos despachos de abogados que defendieron a la ciudadanía ante las jurisdicciones franquistas, las magistraturas de trabajo y el Tribunal de orden público, este un órgano de excepción en la excepción; sus integrantes pagaron un precio considerable, el despacho de Atocha 55 que dirigía la autora fue asaltado por los asesinos, por comportarse de otro modo e intentar modificar la realidad. Hacer las cosas de otra manera, reflexionar acerca de la forma de actuar, ya sea la práctica del derecho, el ejercicio de la política o la gestión del poder y de la Administración, es la lección que subyace al presente relato. También, la importancia de las pequeñas cosas, de las rutinas de trabajo, pensar en ellas para darles la vuelta y desmontar el sinsentido de la burocracia.

Después de hacerse jueza, Carmena levantó algunas alfombras dejando visibles las miserias del Palacio de justicia. Muchos hemos

sido testigos de esa inédita sucesión de hechos que, junto a numerosos cambios en la manera de operar cotidiana –el texto de las comunicaciones, el trato con abogados y ciudadanos, el lenguaje y la motivación de la resoluciones-, discurrió desde la revelación de la inaguantable corrupción de las astillas hasta el descubrimiento de la necesidad de gestionar los actos masivos y repetidos que realizaban juzgados y tribunales. La corrupción era sistemática y estaba consolidada a la salida de la dictadura, la maquinaria judicial debía ser engrasada mediante el pago de todo tipo de servicios. "Psc", por si cuela, era el nombre de una singular tasa que el oficial del juzgado de La Palma cobraba a los procuradores; no era un caso aislado, sino experiencia común. La corrupción no existiría, indica la autora con razón, sin un caldo de cultivo que la alimenta y perpetúa: en la justicia, su sustento era la tolerancia y connivencia de jueces y secretarios. En contraprestación, los funcionarios realizaban muchas de las labores que en la ley se les confiaba a sus jefes; aquellos realizaban las declaraciones y el resto de las pruebas, redactaban las sentencias y los autos. La anécdota de la sala de la Audiencia provincial que se desplazaba hasta la pequeña isla para celebrar juicios dos veces al año, cuyos magistrados descansaban por la tarde mientras los empleados que les acompañaban escribían las sentencias a partir de la consigna sobre el contenido del fallo, recuerda el Diario de un fiscal rural del egipcio Tawfik Al-Hawki, una escena poscolonial. Manuela culminó con éxito una batalla quijotesca contra la corrupción, gracias al apoyo de la opinión pública, lo que desencadenó otros cambios en los que también destacó su liderazgo (buena conocedora de la literatura sobre las organizaciones, Carmena ha tratado de incorporar a contracorriente ideas y conceptos de esa teoría, entre ellas la de liderazgo para la transformación). En una rápida e increíble secuencia histórica, la justicia se vio compelida a abandonar viejas prácticas. Los jueces tuvieron que intervenir en las pruebas, ya que el pacto de silencio se desequilibró, dejando un espacio para residir a la oralidad y a su pareja la inmediación; también debieron redactar las resoluciones, lo que planteó la vieja cuestión de la motivación. Ahí, la autora y un grupo de compañeros, muchos ellos militantes de Jueces para la democracia, hicieron avanzar la cultura de la jurisdicción de modo inusitado. La ruptura con la corrupción y sus formas de operar hizo posible reorganizar la oficina judicial y marcó la pauta del nacimiento y diseño de los servicios comunes, donde Carmena como decana de Madrid, y luego como vocal del Consejo, desarrolló una actividad, de la que da cuenta en el libro, al servicio de la gestión de lo público.

Entre los temas que repasa esta obra, el lector hallará criterios valiosos sobre el oficio de juez. Manuela construye al juzgador como un espectador atento y emotivo, capaz de comprender a los seres que juzga, la mejor manera de posicionarse ante el conflicto. Y apunta a la dimensión humana del acto de juzgar. Hay una historia modélica sobre cómo hacer las cosas de otra manera: en el servicio común de Madrid, que Carmena fundó y organizó, se creó un grupo especial para los desahucios, funcionarios motivados se encargaban de ejecutar el lanzamiento de las familias y de encontrar una vivienda donde realojarles (p. 202). Ejemplar, aquí y ahora.

La otra cara del activismo por el cambio es la incomprensión, de los que habitan en la cultura del medio y de los que gobiernan, la soledad que Manuela constata sin acritud. A pesar de esas grandes contribuciones a la modernización de la justicia, resultó definitivamente inasimilable por el sistema; tuvo que buscarse a lo largo del camino los espacios donde intervenir, los responsables políticos no le confiaron proyectos de reforma, bien es cierto que la mayoría se dedicaban a elaborar leyes y reglamentos y que nuestra autora no cree que las sociedades se cambien por decreto. Al final, se marchó discretamente de la escena judicial y aplica su inventiva e imaginación en otros ámbitos, aunque no muy lejos de las preocupaciones que han ido dando sentido a su vida. Y así, nos la podemos encontrar en el campo de la justicia restaurativa y de la pacificación de Euskadi, investigando la tortura y su funcionalidad procesal, en los movimientos sociales relacionados con los desahucios o en proyectos cooperativistas. Una buena manera de reivindicar el trabajo por la justicia y los derechos de Manuela Carmena es leer el texto y dejarse llevar por el anhelo de un mundo mejor.

POR QUÉ LAS COSAS PUEDEN SER DIFERENTES. REFLEXIONES DE UNA JUEZA (CLAVE INTELECTUAL, MADRID 2014)

EL VEREDICTO (HET VONNIS, JAN VERHEYEN, 2013)

Miguel Angel Martín Maestro. Magistrado

Un rostro abatido, un aspecto descuidado, ropas ajadas, sin afeitar y desaliñado, una mano que tiembla y se acerca a la cara del personaje que permanece sentado en el quicio de una puerta. Algo grave o doloroso le pasa. Es la primera imagen de la película. La ruptura temporal nos lleva, a continuación, a una fiesta nocturna en una oficina diáfana, con grandes cristaleras en una planta elevada de un rascacielos con Amberes de fondo. La familia feliz en su ambiente de éxito social, el dueño de la empresa deshaciéndose en parabienes con su empleado modelo, presto a suceder en la dirección ante el retiro del que no deja de ser el segundo padre del protagonista. El primer bofetón lo recibimos cuando advertimos que el personaje de la primera escena y de la segunda son el mismo. O algo pasó o algo nos van a contar en el presente, pero en el horizonte de Luc planea la catástrofe, catástrofe que se va a desencadenar cuando, de vuelta de esa fiesta, un cruce de caminos inoportuno dejará a Luc en coma y con su hija muerta por un accidente y a su mujer asesinada por un ladrón violento.

A estas alturas he de reconocer que, seguramente por hastío personal y profesional, no me gustan y me aburren las películas de juicios. Tras varios miles de juicios reales a mis espaldas, la palabra "vista pública" es sinónimo de trabajo durante la mañana y la tarde, y no es el trabajo lo que me realiza, ni lo pretendo. Sin embargo, por casualidad, o por propósito, esta película plantea grandes interrogantes que sobrevuelan a diario el mundo del derecho penal, de la prensa seria y de la sensacionalista, de la masa irreflexiva que tan bien retrató Fritz Lang en "Furia". Y no es el juicio lo que más me apasiona de esta película con momentos notables y otros mediocres, sino la dualidad y hasta "trialidad" sobre la que puede pensarse poniéndose en la piel del ingeniero Luc.

Para un profesional del derecho, o mejor, para un profesional del derecho que pise los tribunales, la cercanía de lo que ve en este proceso belga y la realidad ordinaria de los tribunales españoles es absoluta, con la diferencia de unas instalaciones envidiables, más allá de la diferente legislación u orden de intervenciones en el juicio (pongamos esto entre comillas porque muy pocas veces, por no decir nunca, veo en una película española ni un mínimo de rigor al reflejar en imágenes un juicio, seguramente por lo aburridos que son o poco cinematográficos), los errores, retrasos, colapsos, juicios paralelos, ministros incompetentes diciendo obviedades vacías, expertos legales obviados en los análisis de lo que ocurre a favor del comentario barato, obsceno, oportunista y sanguinolento, carreras catapultadas o enterradas en función de agradar al fiscal general en este caso, o al representante de la política judicial correspondiente, evidencian que la justicia funciona bien en muy pocas partes, si es que lo hace.

Se nos suele llenar la boca con grandes frases, estado de derecho, separación de poderes, independencia judicial, justicia, verdad, reparación, pero hay datos ciertos que, por más que miremos a otro lado, permanecen con nosotros. La justicia, aun consiguiendo ser ciega, tiende a incomodar, por lo menos, al 50 % de las personas que se ven ante ella, hay dos partes como mínimo en todo proceso contencioso, las dos no pueden ganar, así que, por lo menos una, sale descontenta, lo que ya es un déficit de valoración, sobre la misma, originario. Incluso puede darse el caso de que todos salgan descontentos, y son muy pocas las veces en que todo el mundo queda satisfecho. Al menos actuar como juez ante los ciudadanos y profesionales con cercanía, paciencia, confianza, puede proporcionar una imagen de juez menos severa, menos soberbia, menos inaccesible, pero ello no mejora la imagen del conjunto. Difícilmente los jueces belgas de esta película podrán ser considerados como accesibles, pues su pose y comportamiento en la vista es prepotente y obstinadamente alejado, pero no es sino un detalle pasajero, como la sobreactuación de los letrados en el acto de la vista, y el fiscal, algo que puede ocurrir en la vida real, pero casi nunca en todos ellos en un solo juicio. Son detalles anecdóticos, superfluos, lo

importante de la película son las corrientes interiores, apenas dibujadas, expuestas, dejadas a la imaginación del espectador.

Con ese bosquejo se corre el peligro de que la masa de espectadores se ciña a la literalidad de la trama y se embobe con el juicio y su resultado, pero la duda moral planteada es otra y muy importante. Identificado el presunto autor del asesinato de la esposa de Luc, un error de procedimiento provoca la nulidad del proceso y el archivo de la investigación por el homicidio. En la mente del protagonista salta un fusible, creyente en la justicia, creyente en el estado democrático, en la división de poderes, es imposible aceptar que un asesino ande suelto por la calle y que para el sistema, el asesinato de su esposa no exista por un error de procedimiento. La solución meditada por el personaje es la de matar al presunto asesino y dejarse juzgar por un tribunal de jurado, es decir, por 15 ciudadanos belgas, sus pares, someterse a la justicia del pueblo y que ésta valore si su acción merece castigo o no.

El entramado y armazón de filosofía jurídica que sirve de argamasa a la historia es lo más interesante de la propuesta, el director se cuida mucho de no hacer repulsivo a ninguno de los intervinientes en el juicio, los dos abogados y el fiscal, cada uno con sus miserias internas o sus ambiciones personales, son colocados en un plano de igualdad absoluta en sus alocuciones. Y de verdad que nunca oí tres alegatos finales en conclusiones como los de esta película, razonando con maestría las tres verdades que subyacen en todo juicio mediático. La abogada de la acusación particular, tras glosar la infancia del asesino asesinado, indica uno de los grandes males de nuestra sociedad de la comunicación, el juicio a la víctima, como si por el hecho de ser malvado careciera de derechos, como si la ley no sirviera lo mismo para todos los ciudadanos cualquiera que sea su comportamiento anterior, y esto no ha de sorprendernos, lo vemos a diario, la estigmatización del condenado o del mero sospechoso con una simple repetición de una fotografía al lado de una noticia truculenta de la que ya no va a poder separarse en la vida, el fiscal alegando al imperio de la ley, a la imposibilidad de asumir la venganza como forma de reparación, al riesgo de convertir una democracia en dictadura si admitimos que en alguna ocasión es legítimo no aceptar el resultado de un proceso, sea éste el que sea, y decidimos hacer justicia por uno mismo, aunque eso deja el vacío de ¿cómo se repara el error del sistema?, y el letrado defensor alegando al impulso irresistible, que sabemos que no es cierto, y al desamparo que el sistema ha provocado a su defendido, si pagamos impuestos y cedemos el monopolio de la violencia al Estado, lo menos que puede esperarse es que el Estado sea capaz de responder cuando la violencia es externa y se vuelve contra el individuo, porque no hay mente humana capaz de aceptar que, oficialmente, una muerte violenta ha dejado de serlo porque un error judicial impide la investigación.

Este es el gran valor de la película, hacernos reflexionar sobre la figura del error judicial, presentarnos las razones por las que esos errores pueden ocurrir, razonar que un error no puede dar lugar a una sucesión de errores reparadores, y también plantearnos la duda moral acerca de si es aceptable o no la actuación de Luc. El juego de las masas es de sobra conocido, basta plantear el asunto en un reality (parece que la televisión belga tampoco se salva de la degradación general de lo que debería ser un servicio público esencial y no mera propaganda y mal gusto) y presentar como hechos consumados circunstancias no probadas, el asesino asesinado es una escoria eliminable y el marido vengador un héroe injustamente tratado. Personalmente me siento muy reconfortado con el discurso del fiscal de la película, huérfano de consideraciones personales, ajustado a la ley y al espíritu de un contrato social que no puede romperse a las primeras de cambio, hay unos hechos incontestables y confesados por nuestro protagonista, ajústense a los hechos y dejen a los profesionales que sean capaces de valorar las dolorosísimas circunstancias personales en las que Luc comete esos hechos, el estado también sabe ser generoso con las personas que se equivocan, pero no demos patente de corso a cualquiera para reparar una injusticia con otra.

Me gusta de la película el tratamiento del personaje principal una vez ocurrido el drama, su desesperación, su ira, su rabia, su determinación, y su absoluta derrota desde el principio hasta el fin de la película. La imagen inicial es desoladora, pero la última no le va a la zaga, no ha conseguido nada matando al asesino, y lo sabe desde que idea el plan homicida, quizás soñó en obtener un descanso tras la comisión del hecho, pero el pasado es un jodido compañero difícil de eliminar, sobre todo si lo negativo se cierne sobre uno. Una película notable en algunos momentos, irregular en definitiva, que ofrece un espacio de reflexión interesante sobre el que no se si estamos dispuestos a pensar para atajar muchos de los desmanes actuales en los procesos penales paralelos. En definitiva, ¿alguien sabe lo que haría en esta situación?